

Oficial del Estado» del 28), y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia se recibe escrito de alegaciones del padre de la estudiante, no así de la interesada, no modificando el mismo la causa del expediente;

Considerando que el expediente instruido a doña Diana Fraile Fernández reúne las condiciones y requisitos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1985 citada, artículo décimo, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1A de la Orden de 23 de abril de 1986, por la que se regulan los requisitos académicos para la obtención de becas durante 1986-87, en el que se especifica que para obtener beca para estudios que se realicen en determinadas Escuelas Universitarias, en donde está encuadrada la de Profesorado de Enseñanza General Básica, a la que la interesada asiste, será preciso obtener en el Curso de Orientación Universitaria la calificación media de seis puntos;

Considerando que de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1986 y la Resolución de 12 de septiembre de 1986, antes citadas, los alumnos que consigan el ingreso en la Universidad, siempre que cumplan los demás requisitos para la obtención de beca, podrán ser considerados becarios a los efectos de exención de tasas, caso que se cumple en la estudiante.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar a doña Diana Fraile Fernández la ayuda al estudio indebidamente percibida para el curso 1986-87, manteniendo la exención de tasas académicas y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Antonio Fraile Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## 20055 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Valencia, con domicilio en calle Sueca, 64, de Valencia, y con documento nacional de identidad número 20.158.802, y

Resultando que don Vicente Luis Gozalvo Zamorano solicitó y obtuvo una ayuda al estudio, por importe de 9.000 pesetas, para realizar primero de BUP en el Instituto de Bachillerato «San Vicente Ferrer», en Valencia, durante el curso 1986-87;

Resultado que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana comprobó que el padre del estudiante si está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, por lo que con fecha 11 de marzo de 1987 le requirió la devolución de 9.000 pesetas, cantidad indebidamente percibida, sin que el alumno efectuara el reintegro;

Resultando que por ello con fechas 13 y 14 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándosele al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Ordenes de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición séptima, 1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio».

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

**Primero.**—Revocar a don Vicente Luis Gozalvo Zamorano la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Vicente Gozalvo Malva, la obligación de devolver la cantidad percibida de 9.000 pesetas.

**Segundo.**—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie, 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por vía de apremio.

**Tercero.**—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

**Cuarto.**—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Arguosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 8 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

## 20056 ORDEN de 8 de julio de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Antonia Amor Navarro Pérez.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Antonia Amor Navarro Pérez, estudiante de primero de Química en Granada, con domicilio en calle Tórtola, 22, Granada, y con documento nacional de identidad número 24.224.837, y

Resultando que doña Antonia Amor Navarro Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primer curso de Química en la Universidad de Granada, por importe de 82.000 pesetas, durante el curso 1985-1986;

Resultando que con posterioridad a la concesión y pago de la beca la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio detectó que, dada la valoración de los bienes que posee el cabeza de familia, está obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que en el impreso de solicitud de beca la estudiante valora sus tierras en 14.000.000 de pesetas;

Resultando que, por ello, con fechas 22 y 23 de marzo de 1988 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándosele a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto